



Radicado: D 2024070001815

Fecha: 12/04/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante sentencia de segunda instancia proferida por la Sección Segunda – Subsección A – de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado el 01 de febrero de 2024, proceso con radicado 05001-23-33-000-2016-00563-01 se emitió, en la parte puntual que se relaciona con la presente solicitud, la siguiente orden judicial a favor del señor NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155:

“Tercero. - A título de restablecimiento del derecho, Condenar a la Gobernación de Antioquia a: i) reintegrar al actor en el cargo que desempeñaba en el ente universitario al momento de su retiro, siempre y cuando no haya llegado a la edad de retiro forzoso”.

El señor NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155, al momento de la destitución por fallo en proceso disciplinario, anulada en la sentencia relacionada con anterioridad, era titular con derechos de carrera administrativa del cargo Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01 de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, ubicado hoy en la Dirección Gestión Documental de la Secretaría de Suministros y Servicios.

Toda vez que no es jurídicamente viable reintegrar al servidor al mismo cargo que desempeñaba al momento de su retiro, es necesario, en este sentido, acatar y cumplir la orden de reintegro en un cargo del mismo nivel y grado que se encuentre en vacancia definitiva.

Verificada la planta de cargos en el nivel central de la Gobernación de Antioquia, se observa que los cargos de Auxiliar de Servicios Generales en vacancia definitiva, Código 470, Grado 01 que se encuentran disponibles para el cumplimiento del fallo, son del Sistema General de Participación –SGP.

En consecuencia, en aras de dar cumplimiento a la orden judicial que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, conforme con las sentencias y documentos adjuntos, por instrucción del señor Gobernador, la Dirección de Personal de la Secretaría de talento Humano y Desarrollo Organizacional mediante oficio radicado 2024020014662 del

“Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

05/04/2024, solicita a la Secretaria de Educación realizar el decreto de reintegro con derechos de carrera administrativa al señor NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155, para uno de los cargos en vacancia definitiva del SGP de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01.

Se efectuará el reintegro en cumplimiento de la orden judicial, no siendo posible realizarlo para el mismo cargo que desempeñaba al momento de su desvinculación, pues el empleo de Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01, NUC Planta 3116, ID Planta 6042, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Gestión Documental de la Secretaría de Suministros y Servicios, donde está ubicado actualmente dicho empleo, tiene un titular en carrera administrativa, al cual no se le puede desconocer sus derechos.

Mediante oficio radicado 2024020015367 del 10 de abril de 2024, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, conceptuó:

“En virtud de la colaboración armoniosa que debe existir dentro de las diferentes dependencias o secretarías del Departamento de Antioquia, y de que la condena recae sobre el Departamento en general y dado que no es posible ordenar el reintegro del demandante en el mismo cargo que se desempeñaba al momento del retiro y teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación cuenta con disponibilidad de vacantes definitivas para el cargo de auxiliar de servicios generales, Código 470, Grado 01; es viable la expedición del decreto de reintegro del señor Ospina Madrid a un cargo de similares condiciones al que desempeñaba.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que en relación con las demás obligaciones establecidas en la sentencia judicial tales como el pago las establecidas en el numeral tercero de la parte resolutive y que hace referencia a reconocer y pagarle a Nicolás Alberto Ospina Madrid los sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de devengar a la fecha del retiro y hasta que se cumplieron los 10 años de la inhabilidad impuesta como sanción accesoria; deben ser reconocidos por la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, dado que el señor Ospina Madrid perteneció a la planta de cargos del Departamento pagados con recursos propios de la entidad y no es posible realizar este tipo de pagos con recursos del SGP dado su carácter de destinación específica.”

Con respecto al cumplimiento de las decisiones judiciales que ordenan el reintegro de empleados, el artículo 189 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

ARTÍCULO. 189.- Efectos de la sentencia. (...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias, y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Como se aprecia, el cumplimiento de una sentencia judicial es una orden perentoria que toda entidad pública debe acatar.

Sobre el particular, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado con el No. 1302, Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, de fecha 12 de 2000, señaló:

“La Sala se ha pronunciado sobre el particular, destacando que, si bien las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, cuando se ordena el reintegro a un cargo debe efectuarse dentro de unos márgenes de equivalencia entre el que se desempeñaba al momento del retiro y aquél en el cual pueda hacerse efectivo. De manera que el reintegro debe cumplirse en la misma entidad, con equivalente ubicación y funciones similares a las desempeñadas por el trabajador al momento de la supresión del cargo, para que no resulte desmejorado en sus condiciones laborales.”

“Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

Acatando los términos de la respectiva providencia judicial, la Administración, en cumplimiento de un fallo judicial, deberá proceder al reintegro del empleado en el mismo empleo o en otro equivalente, o de superior categoría que se encuentre vacante, garantizando las mismas condiciones y los mismos derechos en que se encontraba al momento en que fue retirado del servicio.

En el caso de reintegros sin solución de continuidad, lo que ordena el juez es que, como ficción legal, vuelvan las cosas al estado anterior, con el objeto de reparar el daño causado, considerando que no estuvo separado del cargo del cual fue retirado, para efectos salariales y prestacionales.

El empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005964, ID Planta 2020007543, asignado a la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de La Ceja, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, se encuentra en vacancia definitiva.

Que, para dar cumplimiento al fallo judicial citado, se ordenará el reintegro sin solución de continuidad mediante nombramiento en Carrera Administrativa al señor NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155, en el empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005964, ID Planta 2020007543, asignado a la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de La Ceja, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reintegro sin solución de continuidad, al señor **NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.642.155**, en el empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 01, NUC Planta 2000005964, ID Planta 2020007543, asignado a la Institución Educativa Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo del municipio de La Ceja, adscrito al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN TALENTO HUMANO - EDUCACIÓN - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA – EDUCACIÓN de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, en carrera administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155, quien deberá aceptar el cargo y tomar posesión de este en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de devengar a la fecha del retiro y hasta que se cumplieron los 10 años de la inhabilidad impuesta como sanción accesorias; deben ser reconocidos por la Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, dado que el señor **NICOLÁS ALBERTO OSPINA MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.642.155, perteneció a la planta de cargos del Departamento pagados con recursos propios de la entidad y no es

“Por la cual se ordena un reintegro en cumplimiento de una sentencia judicial a un funcionario, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

posible realizar este tipo de pagos con recursos del SGP dado su carácter de destinación específica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

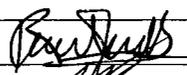
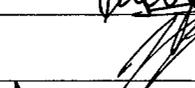
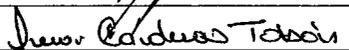
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario, e informar a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-4-24
Revisó y aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		11-4-24
Revisó y aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales - Educación		11-4-24
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		10/04/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			SR